

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>A.S.:</b>             | 086/2022                                             |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 17-001-33-39-006-2019-00432-00                       |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | YADY ROCÍO SOTO ROJAS Y OTROS                        |
| <b>DEMANDADOS:</b>       | NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA -<br>POLICIA NACIONAL |

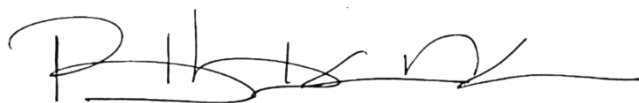
Mediante memorial del 6 de diciembre de 2021 (Doc. 093 ED), el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la aclaración y/o complementación del INFORME PERICIAL DAÑO PSÍQUICO FORENSE No. UBMZL-DSCLD-03216-2021 y UBMZL-DSCLD-03221-2021 realizada el 20 de agosto de 2021 a ALBA LUCIA GONZALEZ por la doctora LUZ STELLA PAIPILLA JIMENEZ como profesional universitario forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conforme al artículo 228 del CGP, el cual permite a las partes solicitar a aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo dictamen, al encontrarlo procedente al estar debidamente motivado se accede a la solicitud presentada para aclarar y complementar el dictamen, por lo que se pondrá en conocimiento de la perito el memorial presentado por la parte demandante a fin de que proceda a dar respuesta a las solicitudes, la cual habrá de rendirse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez rendida la ampliación, objeción y complementación respectivamente del dictamen, se dispondrá ponerse en conocimiento de las partes. Tales previsiones, en procura de garantizar los derechos de defensa, de contradicción y la celeridad del proceso

La parte actora, interesada en la complementación y aclaración del dictamen es decir la parte demandada, deberá elaborar y remitir el correspondiente oficio a la perito adjuntando el memorial de solicitud de aclaración y complementación al dictamen y el presente auto, acreditando su entrega ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 013**,  
el día 28/01/2022

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**SECRETARIA**